

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0461-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 6º. Y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lilia Aguilar Gil.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	04 de octubre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

II.- SINOPSIS

Establecer la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, solo en el caso de ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, fomenta o reproduzca estereotipos de género que perpetúan situaciones de desigualdad o inferioridad y atenten contra la dignidad humana, provoque algún delito, o perturbe el orden público. Incluir a trabajo igual corresponderá salario igual y no podrá establecerse diferencia salarial por ningún motivo, de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135., todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO
DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de <i>terceros</i>, <i>provoque</i> algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 6º, y las fracciones VII del apartado A, y V del apartado B del artículo 123, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, fomente o reproduzca estereotipos de género que perpetúan situaciones de desigualdad o inferioridad y atentan contra la dignidad humana, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p>

...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a la VIII. ...	I. a VIII. ...
B. ...	B. ...
I. a la VI. ...	I. a VI. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...

<p>A. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Para trabajo igual debe corresponder <i>salario igual</i>, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.</p> <p>VIII. a la XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. A trabajo igual corresponderá salario igual, <i>sin tener en cuenta el sexo</i>;</p>	<p>A. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, y no podrá establecerse diferencia salarial por ningún motivo, de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo 1º. De esta Constitución.</p> <p>VIII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. A trabajo igual corresponderá salario igual y no podrá establecerse diferencia salarial por ningún motivo, de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación con sagrados en el artículo 1º. De esta Constitución.</p>
--	---

VI. a la XIV. ...	VI. a XIV. ...
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mónica Vilorio.